Municipio de Tigre

Secretaría de Gobierno

Despacho General y Digesto

DECRETO 159/11



Copia para información pública. Válida para trámites sólo en caso de ser autenticada por la Dirección de Despacho General y Digesto

 ${\tt CORRESPONDE\ EXPTE.\ 4112-22103-2658/10; 4112-27.678/10}$

TIGRE, 18 de febrero de 2011.-

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales la Subsecretaría de Legal y Técnica, de la Secretaría de Gobierno, eleva al Gobierno provincial en consulta el tema relacionado con la expedición de licencias de conducir motocicletas de mas de 150 cc de cilindrada, y,

CONSIDERANDO:

Que al respecto se ha expedido la Asesoría General de Gobierno interpretando y fijando los requisitos que deben tenerse en cuenta para compatibilizar la normativa aplicable de orden provincial y nacional, en dictamen de fs. 13, 13 vuelta y 14.

Que a fs. 15 la Dirección de Licencias de Conducir de la Dirección Provincia de Política y Seguridad Vial eleva las actuaciones a esta Municipalidades a los efectos de cumplir lo dispuesto en el dictamen mencionado en el párrafo anterior.

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Tigre en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTÍCULO_1.- Pónese en vigencia el dictamen de Asesoría General de Gobierno que se incorpora como anexo a la presente, sobre requisitos a tener en cuenta para conceder licencias de conducir motocicletas.

ARTÍCULO 2.- Refrende el presente Decreto el señor Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 3.- Dése al Registro Municipal de Normas. Publíquese en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Tigre. Tome conocimiento la Secretaría de Protección Ciudadana. Cúmplase por la Dirección General de Tránsito.

D2834 BO.624 21-02-11

Firmado: Sergio Massa, Intendente Municipal. Eduardo Cergnul, Secretario de Gobierno.

Es impresión del original digitalizado conservado en archivo magnético en Despacho General y Digesto

DECRETO N° 159/11





Asesoría General de Gobierno



Corresponde al Expediente nº 22103-2659/10

Dictamen nº 5075/10

SEÑOR DIRECTOR PROVINCIAL:

I.- Vienen a dictamen las presentes actuaciones relacionadas con la presentación efectuada por el señor OSCAR ROBERTO LUCIANI ante la Municipalidad de Tigre, mediante la cual solicita se le otorgue la licencia de conducir Clase A.3 -motocicletas de más de 300 cc de cilindrada- (ver fs. 4 del expte. 4112-27678/10 agregado como fs. 2).

En sustento de su petición, sostiene "...haber estado habilitado a conducir motocicletas de importante cilindrada, con Registro de conducir otorgado por la Municipalidad de Vicente López, en la fecha que poseí una motocicleta ... de 650 CC desde el año 1984 a 1993 no habiendo conservado esa licencia una vez vencida ...".

En la actuación que antecede, se solicita la intervención de este Organismo Asesor a fin que se expida acerca de la problemática planteada, en tanto el interesado "... posee la experiencia, pero no puede acreditar la antigüedad ...".

II.- Al respecto, esta Asesoría General de Gobierno estima pertinente señalar que por el artículo 1º de la Ley Nº 13.927, la Provincia de Buenos Aires adhirió, en cuanto no se oponga a las disposiciones allí contenidas, a la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449 y su similar Nº 26.363, estableciendo además que regiría a partir del 1º de enero de 2009 (artículo 55).

Conforme ello, la petición efectuada por el Sr. LUCIANI, deberá ser analizada a luz del nuevo marco normativo vigente en la materia, destacándose además que la citada ley provincial ha sido reglamentada a través del Decreto Nº 532/09.

III.- En ese orden, el artículo 8 de la Ley Nº 13.927 dispone que "El Ministerio de Jefatura de Gabinete y Gobierno –actual Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros- emitirá las Licencias de Conducir, resguardando las características técnicas y de seguridad que establece la Ley Nº 24.449. El otorgamiento de las licencias, en forma delegada, estará a cargo de la Municipalidad que corresponda en razón del domicilio real del interesado, previo informe de antecedentes, emanados del RUIT y del RENAT dependiente de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, que certifiquen que no existe impedimento para conducir en el territorio provincial y en cualquier otra jurisdicción del país".



El artículo 16 de la Ley Nacional Nº 24.449 regula las diferentes categorías de licencias que habilitan para conducir las distintas clases de vehículos. En lo que aquí interesa, dispone: "Las clases de Licencias para conducir automotores son: Clase A) Para ciclomotores, motocicletas y triciclos motorizados. Cuando se trate de motocicletas de más de 150 centímetros cúbicos de cilindrada, se debe haber tenido previamente por dos años habilitación para motos de menor potencia, excepto los mayores de 21 años ...".

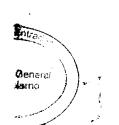
La claridad del texto de la norma transcripta exime de mayores comentarios. La experiencia previa de dos años en la conducción de motocicletas de menor potencia para la obtención de la licencia para conducir motocicletas de más de 150 centímetros cúbicos de cilindrada, no es un requisito que deben cumplimentar los interesados mayores de 21 años.

Tal se desprende de las constancias obrantes en estos actuados, el interesado resulta ser mayor de 21 años de edad -ver copia simple de la licencia de conducir obrante a fs. 7 del expediente acumulado, donde consta como fecha de nacimiento el día 12/11/1949-, razón por la cual, no correspondería exigirle como requisito previo para el otorgamiento de la licencia requerida, la titularidad de una licencia para conducir motocicletas de menor cilindrada.

No empece a ello, la disposición contenida en el decreto reglamentario de la ley provincial (artículo 12 del Título I –Sistema Provincial de Licencias de Conducir- del Anexo II aprobado por el mencionado Decreto Nº 532/09), en cuanto dispone que para acceder a la titularidad de la licencia de conducir Clase A.3 -motocicletas (incluidos ciclomotores, triciclos y cuatriciclos) dé más de trescientos centímetros cúbicos (300 cc) de cilindrada-, previamente se debe haber tenido habilitación por dos años para una motocicleta de menor potencia.

Ello así por cuanto, más allá de la jerarquía de las normas involucradas y también sin olvidar que la adhesión al régimen nacional ha sido condicionado a que el mismo no se oponga a las disposiciones contenidas en la propia Ley Nº 13.927, lo cierto es que corresponde efectuar una interpretación de manera tal que las normas involucradas armonicen entre sí, de modo que no se produzcan choques, exclusiones o pugnas entre ellas.

En tal sentido, deberá complementarse la previsión contenida en el



Asesoría General

Buenos Aires

de Gobierno

artículo 12 del Anexo II del Decreto Nº 532/09 con la disposición del artículo 16 de la Ley Nacional Nº 24.449, en cuanto en forma clara establece, como se explicara precedentemente, que aquellos interesados en obtener la licencia para conducir motocicletas de más de 150 centímetros cúbicos de cilindrada, mayores de 21 años de edad, no deberán acreditar experiencia previa en la conducción de la misma clase de vehículos de menor potencia.

IV.- En virtud de lo expuesto, y en la medida que el Señor LUCIANI cumplimente la totalidad de los requisitos exigidos por la normativa de aplicación para el otorgamiento de la licencia de conducir solicitada (exámenes médicos de aptitud psico-física, teórico práctico y de manejo, etc.), nada obstaría para hacer lugar a la pretensión incoada en estas actuaciones.

Por último y en otro orden, teniendo en consideración el buen orden procedimental que debe imperar en toda actuación administrativa, correspondería proceder a cumplimentar la normativa aplicable vigente en lo que se refiere a compaginación, foliatura y agregados de estos obrados, de conformidad a las previsiones contempladas en los artículos 41, 42 y concs. del Decreto Ley N° 7647/70.

Vuelva a la Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

IG. en

2 9 NOV

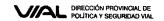
Dr. OSCAR CARLOS VARAS ASESOR EJECUTIVO Asesoria General-de Gobierno della Provincia de Buenos Aires

2010

SA DE ENTRADAS
ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

* 29 NOV 2010 *

SALIDA





Corresponde expediente: 22103-2659/10 y Anexo 4112-27678/10.-

/// Plata, 09 de Diciembre de 2010.-

Habiendo dado cumplimiento a lo solicitado a fojas 4 (cuatro) del correspondiente anexo, pasen los presentes actuados a la Dirección de Transito de la Municipalidad de Tigre, a efectos de cumplimentar lo solicitado por Asesoria General de Gobierno a fojas 13 y 14 (trece y catorce).-

Sirva la presente, de atenta nota de envío.

NEN

PRECION EL TOR

DALGO

Ó€ CON**DUCIR**

Cumplido vuelva.-

DIRECCION PROVINCIAL DE POLITICA Y SEGURIDAD VIAL DIRECCION DE LICENCIAS DE CONDUCIR Departamento Licencias de Conductor

DIRECCION Mich ONCUCIR



This document was created with Win2PDF available at http://www.daneprairie.com. The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.